



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Expresar su REPUDIO al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641, art. 9, inc. 2, de fecha 02/08/2020 (B.O. 02/08/2020 N° 30165/20 v. 02/08/2020) dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, en tanto violenta derechos establecidos en los arts. 14, 19, 99 inc. 3 pfo. tercero de la Constitución Nacional.-

ARTÍCULO 2 º: Exhortar al Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a emitir norma que reglamente el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, en base a la realidad que la Pandemia de COVID-19 desarrolla en la Provincia y de conformidad a lo expresado en los considerandos del Decreto repudiado.-

ARTÍCULO 3º: De forma.-

Ayelén Acosta
Diputada provincial
Bloque PRO
AUTORA



FUNDAMENTOS:

Honorable Cámara:

Que el domingo 2 de agosto próximo pasado, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto N° 641 por el que se continúa con la situación de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), cuarentena iniciada hace más de ciento treinta y tres días, por aplicación del Decreto 297/2020 y las sucesivas prórrogas.-

Que el Decreto N° 641/20 ha prorrogado los anteriores decretos en los que ya se habían dispuesto medidas de distanciamiento pero a su vez a establecido tipos penales por analogía.-

Que en el art. 9, inc. 2, se decretan como delito "... los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes ..." amenazando con aplicar los arts. 205 y 239 del Código Penal.-

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia se está aplicando un tipo penal, lo cual está expresamente prohibido por el art. 99, Inc. 3°, Pfo. tercero, de la Constitución Nacional, la utilización de esta facultad extraordinaria de legislar que tiene el Poder Ejecutivo está vedada para emitir normas que regulen materia penal, y ese Decreto lo hace.-

Que al Poder Legislativo no corresponde declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma, seguramente, ese Decreto no pasará por el tamiz de la justicia.-

Que sí puede la Legislatura manifestarse sobre lo que considera un avance sobre órbitas que no corresponden al Poder Ejecutivo.-



Que impedir los encuentros familiares, luego de más de ciento treinta y tres días, dónde la vida normal de relación de las familias se ha visto alterada, y ahora prohibir dichos encuentros bajo amenaza de sanción penal, no parece acertado y menos aún aplicable, excepto que esto venga acompañado de, por ejemplo, un toque de queda.-

Que estamos viviendo, todos los argentinos, una situación histórica, y lamentablemente no se ven salidas, no se ve un plan que sirva de sostén a un aislamiento o al distanciamiento social prolongado aún más en el tiempo.-

Que mediante la amenaza de sanción a quienes se reúnan en familia, va directamente contra una de las instituciones sociales más importantes de nuestra sociedad.-

Que, vemos con agrado que en dicho artículo dejo a salvo que los convivientes se pueden reunir, de otra forma, que difícil hubiera sido la vida en familia.-

Que además, los propios considerandos del Decreto N° 641/20 hacen mención a la realidad nacional y dice: “que se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.”.-

Que seguidamente dice: “Que, en este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexos y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados”.-

Que en otro párrafo de los considerandos dice: “Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la REPÚBLICA ARGENTINA, en atención a lo ya señalado, y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad”.-



Que el propio Decreto no enumera a Entre Ríos como una jurisdicción con transmisión comunitaria sostenida, como sí existe en el AMBA y otras provincias.-

Que por lo expuesto, considerando que la norma impugnada violenta el Estado de Derecho pues con él el Poder Ejecutivo Nacional avanza más allá de lo permitido por el art. 99 de la Constitución Nacional, es que solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de resolución y su aprobación.-

Ayelén Acosta
Diputada provincial
Bloque PRO
AUTORA